



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Resolución No. 570 de 2024

**POR LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN AL INTERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *'La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.'*

Que dispone la norma en cita que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que, a su vez, el artículo 211 de la Carta Política estipula que la ley fijará las condiciones para que *"...las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, dispone que *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias..."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que conforme al artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el representante legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen; el acto de la

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Resolución No. 570 de 2024

Que, de conformidad con la normatividad arriba citada, es necesario actualizar la delegación en cabeza del/la Jefe de la Oficina Jurídica de esta Entidad la función de adelantar el cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias a favor de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 289 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Delegar en la/el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la competencia para iniciar, tramitar y finalizar la etapa de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias a favor de Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

La etapa de cobro persuasivo deberá adelantarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la remisión del respectivo título ejecutivo por parte del área que lo originó. Será obligación del área en donde se origina el título ejecutivo remitir oportunamente a la Oficina Jurídica el título ejecutivo para el debido cumplimiento de este plazo conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021.

Artículo Segundo. Disponer que la etapa persuasiva a cargo de la Oficina Jurídica podrá adelantar al menos una (1) de cualquiera de las siguientes opciones:

- a. **Localización del deudor:** Búsqueda de datos de contacto del deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, que comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones teléfonos, principales y secundarios.
- b. **Realización de una (1) comunicación telefónica, escrita y/o a través de medios electrónicos:** Realización de una (1) Comunicación telefónica, escrita y/o a través de medios electrónicos para recordar al deudor el cumplimiento de la (s) obligación (nes) derivada (s) del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.
- c. **Realización de visita:** si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de la Oficina Jurídica se podrán realizar al menos una (1) visita con el propósito de suministrar el deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago. Así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.
- d. **Identificación bienes del deudor:** Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Resolución No. 570 de 2024

Parágrafo: De la gestión persuasiva deberá mantenerse un expediente que dé cuenta de la trazabilidad respecto de cada una de las obligaciones objeto de cobro.

Artículo Tercero. Una vez concluya la etapa de cobro persuasivo sin lograr el pago de la obligación, la entidad deberá remitir en el menor tiempo posible, que en ningún caso podrá superar el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo, el expediente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia.

Parágrafo: Previamente a la revisión del asunto a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Comité de Cartera de la Secretaría o quien haga sus veces en la Entidad, deberá revisar cada uno de los casos con el fin de recomendar la depuración o saneamiento contable de cartera en los casos en que se determine su difícil cobro.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y actualiza la Resolución SDDE 349 de 2018 y cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Bogotá a los, 29 AGO 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria del Pilar López Uribe
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria De Despacho

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA
Elaboró	Luz Angelica Rodríguez Andrade, Profesional Especializado - SAF	LARA
	Andrea del Pilar Castellanos Moreno, Profesional Especializado Código 222, Grado 27.	ACM
	Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222, Grado 24	ESH
Revisó	Álvaro Pérez Tirado - Subdirector Administrativo y Financiero	<i>Álvaro Pérez Tirado</i>
Aprobó	Carlos Francisco Torres Escobar, Jefe de la Oficina Jurídica	<i>Carlos Francisco Torres Escobar</i>

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



